



Resolución Directoral

Lampa, 07 de marzo del 2023.

VISTO:

El OFICIO N.º 003 -2023/GA PUÑO-GADS-DIBESA PUÑO-UE-R12 REDISS LAMPA-JEF SERV OBSTETRICIA, de fecha 07 de marzo de 2023, solicita la Resolución de Conformación del "Equipo de Salud Multidisciplinario para la Atención de Pacientes con Infección por VIH", del Hospital "Antonio Barrionuevo" Lampa, y:

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo a la Ley N.º 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando el uso de los recursos públicos, teniendo, entre otros objetivos, alcanzar un Estado que se encuentre al servicio de la ciudadanía, que cuente con canales efectivos de participación, y que sea transparentes en su gestión,

Que, los numerales I, II, VI del Título Preliminar de la Ley N.º 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, siendo responsabilidad del Estado regular, vigilar y promover la protección de la salud. La provisión de servicios de salud es de interés público, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del estado promover las condiciones que garantice una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.

Que, el artículo 4º del Decreto legislativo N.º 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud. Como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva.

Que, los literales a), b) del artículo 5º de la precitada Ley señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, entre otros;

Que, el artículo 63º del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N.º 011-2017-SA y el Decreto Supremo N.º 032-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones estratégicas en Salud Pública, es el Órgano de Línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competentes para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de Salud Pública, en materia de Salud Mental, Prevención y Enfermedades No Transmisibles, raras y Huérfanas, Prevención y Control de Discapacidad, Salud Sexual y Reproductiva, Prevención y Control de Enfermedades No Transmisibles, Raras y Huérfanas y Control del Cáncer, Inmunizaciones, salud Bucal, Prevención y Control de Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis, Prevención y Control de VIH-SIDA, Enfermedades de Transmisión Sexual y Hepatitis, Prevención y Control de Tuberculosis, Intervenciones por curso de vida y cuidado integral, Promoción de la Salud, Pueblos Indígenas u Originarios.

Que, el artículo 1º de la Ley N.º 26626 que encarga al Ministerio de Salud la elaboración del Plan Nacional de Lucha contra el Virus de Inmunodeficiencia Humana, el Sida y las enfermedades de transmisión sexual modificado por la Ley N.º 28243 declara la necesidad nacional e interés público la Lucha contra la infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), y el síndrome de Inmunodeficiencia adquirida (SIDA) y las infecciones de transmisión sexual (ITS);

Que, asimismo, los numerales 7.1 y 7.2 del Artículo 7º de la referida Ley, modificado por la Ley N.º 28243 establecen que la atención a las personas que viven con VIH y SIDA (PVVS) debe responder de manera integral a sus componentes: Biológico, Psicológico y Espiritual, comprendiendo en dicho proceso a su familia y la sociedad y que toda persona que se encuentra viviendo con VIH y SIDA, tiene derecho a recibir atención integral de salud continua y permanente por parte del Estado, a través de todos los

establecimientos de salud donde tenga administración, gestión o participación directa o indirecta y a la prestación previsional que el caso requiera;

De conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 1024-2020/MINSA, que aprueba la NTS N° 169-MINSA/2020/DGIESP" Norma Técnica de Salud de atención Integral del Adulto con Infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH),

Que, el Artículo 49º, inciso a) de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" en lo que respecta a sus funciones en materia de salud, establece "a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales".

Que el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, señala que "Es de interés pública la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad"

Que, mediante OFICIO N° 003 -2025/GR PUNO-GRDS-DIRESA PUNO-UE-412 REDESS LAMPA-JEF SERV. OBSTETRICIA, de fecha 07 de marzo de 2025, solicita la Resolución de Conformación del "Equipo de Salud Multidisciplinario para la Atención de Pacientes con Infección por VIH", del Hospital "Antonio Barrionuevo" Lampa;

Que, de conformidad a la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización masificada por la Ley N° 28379 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por las leyes 27902, 28013, 28161, 28968 y 29053, Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA, que Reconoce a las Direcciones de Salud como única autoridad en Salud en cada Región y en uso de las atribuciones conferidas, Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud Lampa;

Con el visado de la Oficina de Administración, Asesoría Legal y del jefe de la unidad de Recursos Humanos de la REDESS LAMPA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Conformación del "Equipo de Salud Multidisciplinario para la Atención de Pacientes con Infección por VIH" del Hospital "Antonio Barrionuevo" Lampa, de conformidad a lo expuesto en su parte considerativa de la presente resolución; el cual estará integrado según el siguiente detalle:

MEDICO	IVAN ARTURO YABAR LOPEZ
OBSTETRA	BEATRIZ ALEJO OJEDA
ENFERMERA	GRAZIA ALHELI MAMANI CABANA
Q. FARMAC.	LIVIA NERI OCHOCHOQUE QUILLA
BIOLOGO	ROSALIA MAMANI MAMANI
PSICOLOGO	VALERIANO ESTEBAN PUMAHUANCA HUMPIRI

ARTÍCULO SEGUNDO. -ENCARGAR al Coordinador de la estrategia de VIH de la Red de Salud Lampa, el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de las funciones del "Equipo de Salud Multidisciplinario para la atención de pacientes con Infección por VIH" del Hospital "Antonio Barrionuevo" Lampa.

ARTÍCULO TERCERO. -DISPONER que la oficina de estadística e informática, a través del responsable del portal de transparencia de la red de salud, se encargue de la publicación de la presente resolución Directoral.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

FGEJ/DIRECT
C.C
Interesado
Arch.



GOBIERNO REGIONAL PUNO
MINSA U.E. 412 SALUD LAMPA
Dr. G. Escobar Justo
D.P. 32141
DIRECTOR
RED DE SALUD LAMPA